

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

El celo constante del Gobierno por la mejor y mas pronta administracion de la justicia ha sido causa de que segun las creencias y necesidades del momento se hayan adoptado disposiciones contrarias, en el trascurso de pocos años, relativamente á los dias de vacaciones de los tribunales. Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el despacho y pronta resolucion de los negocios, ora se ha creido que con la reduccion de los dias feriados seria una rápida la administracion de la justicia, ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la iglesia y los de antigua costumbre son una necesidad de la índole de los tribunales colegiados, porque para el debido acierto de sus fallos no deben limitarse los magistrados á la mera asistencia diaria al tribunal, porque han de estudiar los negocios árdulos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y porque los relatores y escribanos de cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad.

Españada ya una y otra opinion debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados; y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso aumentar las horas de asistencia diaria, á propuesta del tribunal supremo de Justicia se espidió circular á todas las audiencias del reino para que

por su conducto espusieran cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han ejecutado. De este modo han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la resolucion, y asi es como el tribunal supremo de Justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de diciembre próximo, luego que hubo recibido todos los informes de las audiencias, contrarios en general á la reduccion prescrita por el decreto de 25 de setiembre de 1841. Conforme pues con su opinion, hecho cargo asimismo de las razones que ha espuesto contra la idea emitida por la mayor parte de las audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estacion del calor porque no lo permite en el dia la organizacion de los tribunales, y convencido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio de suprimir algunos dias de los en que, como el 16 de Julio, 2 de Agosto, 1 de Octubre y 2 de Noviembre, por costumbre vacaban antes los tribunales, para reunirlos en fin de Junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles, que son tan convenientes para la estadística judicial, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogado el decreto de 25 de Setiembre de 1841.

2.º En lo sucesivo serán dias feriados para vacar los tribunales en los negocios civiles y en las actuaciones de los criminales, que no sean de conocida urgencia; los domingos y dias festivos; los dias de media fiesta ó en que se puede trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa; los lunes y martes de Carnaval; los de la Semana Santa, desde el domingo de Ramos hasta el mar-

los de Pasqua inclusive; los últimos del mes de junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos de diciembre, contándose desde el 25.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Dupue la Victoria.—En Madrid á 10 de Enero de 1843.—A D. Miguel Antonio Zumalacarregui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, usando de la prerogativa que espresa el art. 45 de la Constitucion, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, por decreto de 12 del actual se ha servido nombrar Senador por la provincia de N. Coruña á D. Santiago Piñeiro, en reemplazo del difunto D. Juan del Gayo; por las islas Canarias á D. Antonio Moreno Saldaizaga, en reemplazo del marques del Buen-Suceso, y por la de Zaragoza á D. Francisco Ferraz, reelegido.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

La Diputacion provincial con fecha 7 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Diferentes veces ha llamado esta Diputacion provincial la atencion de V. E. haciéndole presente la morosidad que observan los pueblos de la provincia en la remision de estados á esta corporacion, de los nacidos, casados y difuntos; y siéndola indispensable para dar cumplimiento al artículo 7.º de la Real orden de 4.º de diciembre de 1837, ha acordado nuevamente se dirija á V. E. la presente, á fin de que se sirva recordar á todos aquellos pueblos morosos que aparecen de la lista adjunta.»

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales que á continuacion se espresan, á fin de que en el preciso término de ocho dias remitan los estados que dicha corporacion reclama; previniéndoles que si no lo verifican les exigire irreversiblemente la multa de 20 ducados con la que ahora les comino. Madrid 11 de enero de 1843.—Alfonso Escalante.

Partido de Alcalá de Henares.

PUEBLOS	TRIMESTRES
Algete.	
Anchuelo.	
Corpa.	
Enente el Saz.	
Meco.	
Orusco.	0 0 3.
Pozuelo del Rey.	
Torres.	
Vallelecha.	
Velilla de S. Antonio.	

Partido de Buitrago.

Aoslos.	1.º	2.º	3.º
Bellidas.	1	2	3
Brajos.	0	0	3
Buitrago.	0	0	3
Canencia.	1	2	3
Cervera.	0	0	3
El Cuadron.	1	2	3
El Atazar.	1	0	3
El Vellon.	0	0	3
Gargantilla.	0	0	3
Lozoyuela.	0	0	3
Madarcos.	1	2	3
Mangiron.	0	0	3
Oteruelo.	1	2	3
Pinilla de Buitrago.	1	2	3
Piñecas.	1	2	3
Puebla de la Muger Muerta.	1	2	3
Patones.	0	0	3
Redueñas.	1	2	3
Relaños.	0	0	3
Robledillo de la Jara.	0	0	3
Robregordo.	0	0	3

Partido de Chinchon.

Caravaña.	0	0	3
Colmenar de Oreja.	0	0	3
Morata.	0	0	3
Tielmes.	0	0	3
Villamanrique de Tajo.	0	2	3

Partido de Colmenar Viejo.

Alcobendas.	0	0	3
Alpedrete.	0	2	0
Boalo.	1	2	3
Cerceda.	1	2	3
Colmenarejo.	0	0	3
Guadalix.	0	0	3
Manzanares el Real.	0	2	3
Mata el Pino.	1	2	3
Navacerrada.	1	2	3
San Agustin.	1	2	3
San Lorenzo del Escorial.	0	0	3
Valdepiélagos.	1	2	3

Partido de Gatafa.

Cubas.	0	0	3
Fuenlabrada.	1	2	3
Moraleja del Medio.	0	0	3
Moraleja la Mayor.	0	0	3
Móstoles.	0	0	3
Parla.	0	0	3
Perales del Rio.	1	2	3

Torrejón de la Cal-	0	0	3
zada.	0	0	3
Torrejón de Velasco.	0	0	3
Valdemoro.	0	0	3

Partido de Navalcarnero.

Aravaca.	0	2	3
El Alamo.	1	2	3
Húmera.	0	0	3
Navalcarnero.	0	0	3
Peralejo.	1	2	3
Perales de Milla.	1	2	3
Valdemorillo.	0	2	3
Villafranca del Cas-	0	2	3
tillo.	0	2	3
Villamanta.	0	0	3
Villanueva de Perales	0	0	3
Villaviciosa ú Odon.	0	0	3

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

Cenicientos.	0	0	3
El Prado.	1	2	3
Robledo de Chavela.	0	0	3
Rozas de Puerto Real.	0	0	3
San Martín de Val-	1	2	3
deiglesias.	1	2	3
Santa María de la A-	1	2	3
lameda.	1	2	3
Valdemaqueda.	0	0	3

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido suficiente, á pesar del tiempo transcurrido, que los ayuntamientos constitucionales que á continuación se expresa, hayan cumplido con la remesa de las noticias que les reclamó esta Intendencia por circulares de 6 de junio y 24 de octubre últimos, insertas en los Boletines oficiales números 1475 y 1534, no obstante que apércibi con la multa de diez ducados con aplicación á penas de cámara, al que no lo efectuase en el término de ocho días, me veo en la precision, aunque con sentimiento mio, de prevenirles por última vez, concediéndoles por via de equidad el improrrogable de tercero dia, para que dentro del cual me dirijan el estado de las parroquias existentes en sus respectivos pueblos, diócesis á que corresponden; en el concepto que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se hará efectiva la multa de diez ducados, con mas las dietas que se originen para hacerlos efectivos, hasta que tenga cumplido efecto. Madrid 40 de enero de 1843.—*Jo é Maria Varona.*

Pueblos que no consta hayan remitido las noticias que se citan en la circular anterior.

Alamo. Bóalo.

Lozoyuela.	Puebla de la Muger
Mata el Pino.	Maerta.
Molinos (los)	Rejas.
Montejo.	Serna (la).
Navacerrada.	Siete Iglesias.
Navarredonda.	Vacia-Madrid.
Perales de Milla.	Valdemorillo.
Pinilla de Buitrago.	Vallecas.
Pinilla de Lozoya.	Zarzuela del Monte.
Prado (el).	

Contaduría diocesana del arzobispado de Toledo.

Excmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: El intendente de Soria ha hecho presente á este ministerio, el conflicto en que se halla por el empeño de aquella diputacion provincial en oponerse á sus disposiciones y á las de la comision del culto y clero para la cobranza de los atrasos del 4 por 100 y pricipia mandada efectuar por orden de 20 de julio ultimo, llegando hasta el extremo de mandar á los ayuntamientos la suspension de un pago legitimo, como lo es el de dicho 4 por 100 correspondiente hasta el 30 de setiembre de 1841 en que rigió la ley de 16 de julio del año anterior. Enterado S. A. el Regente del Reino, y convencido de los perjuicios que resultan al servicio público si cada autoridad ó corporacion no se contiene dentro de los limites de sus respectivas atribuciones, se ha servido resolver, que por conducto de V. E. se prevenga lo conveniente á la referida Diputacion provincial para que se abstenga en todo sucesivo de desvirtuar con sus disposiciones las que adopta el intendente en cumplimiento de las ordenes del Gobierno, ni se abrogue facultades que por ningun título le competen; en la inteligencia de que con esta fecha se encarga al indicado jefe proceda con toda energia hasta conseguir la cobranza de cuanto se adeuda por aquel concepto. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan. De la propia orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento por sus bucion á sus consultas de 10 y 20 de octubre último. Es copia de la orden inserta en la que se justifica superior del culto y clero del reino ha comunicado á esta comision de atrasos del mismo. Toledo 9 del enero de 1843.—Antonio Mariño, oficial mayor.

Jefe de primera instancia de Getafe. En virtud de providencia de 00 de presente mes de enero del señor D. Fernando Ugarte, juez

de primera instancia de dicho partido, refrendada del escribano Juan Gonzalez Cazorla, dictada en el expediente que está instruyendo de orden superior para averiguar la certeza de las demasías que se dice cometidas en primeros de setiembre último por el alcalde constitucional de Villaverde, de esta demarcacion, contra el señor Guillot Francisco, buhonero, súbdito francés, con pretexto de que su pasaporte no estaba en regla, se cita, llama y emplaza al referido señor Guillot y á otros buhoneros tambien franceses, cuyos nombres se ignoran, que le acompañaban en la ocasion referida, por término de quince dias, que empezarán á correr y contarse desde que este anuncio se inserte en el Boletin de esta provincia, para que se presenten en este tribunal con objeto de que presenten una declaracion á fin de aclarar el suceso; en inteligencia de que pasado que sea se dará á las actuaciones el curso que corresponda.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

A fin de proceder en la villa de Valderacete á practicar el repartimiento de las cantidades que quepan á la misma por contribuciones de culto y clero y utensilios, ordinaria y extraordinaria en el año corriente, ha acordado el ayuntamiento, que los hacendados en su término presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan reportado, dentro del término de quince dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio, en la secretaria de la corporacion; en inteligencia que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Para poder proceder al repartimiento de contribuciones de cuota fija, correspondientes al presente año en Villaviciosa de Odon, se hace preciso que todos los terratenientes en el término de dicha villa presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido en el año próximo pasado; para lo cual se les concede el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, con apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se subasta en la villa de Leganés el aprovechamiento de pastos de los prados correspondientes á los propios de la misma, y para su primero, segundo y tercer remate están señalados los dias 20, 21 y 22 del corriente y hora

de las doce de su mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores; bien entendido que el pliego de condiciones, y bajo del cual se han de practicar dichos remates se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial está tasado el pósito y anejos á esta villa de Brea en 22,740 reales vellon; y la alameda llamada del Charco en 604 reales. Están asignados los remates para el día 23 del corriente enero de once á doce; y se admiten posturas cubriendo las dos terceras partes de las tasaciones.

Los peseedores de fincas rústicas y urbanas en el término y poblacion de Campo Real presentarán en el término de ocho dias relaciones juradas de las que fueren y sus productos, para llevar á efecto los repartimientos de cuota fija, y culto y clero en el corriente año, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio.

### *Advertencia á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.*

A pesar de los repetidos anuncios no se han presentado todavia algunos ayuntamientos á pagar los descubiertos en que se hallan del año pasado 1842 por la suscripcion al Boletin oficial; por lo que se les invita por última vez y término hasta el 20 del corriente enero para que verifiquen el pago.

Igual término se concede para que paguen los descubiertos del año 1841 y 42 á los ayuntamientos morosos de

**FUENTE EL FRESNO,**  
**MANZANARES EL REAL**

**MERCADO.—Dia 11 de enero.**  
Trigo de 43 1/2 á 46 1/2 rs. fanega.  
Cebada de 27 á 28.  
Algarroba á 40.  
Aceite de 74 á 76 rs. arroba.  
Id. filtrado á 78.

**MADRID:**

*Imprenta de PITA...*